

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

Escritura NE0069

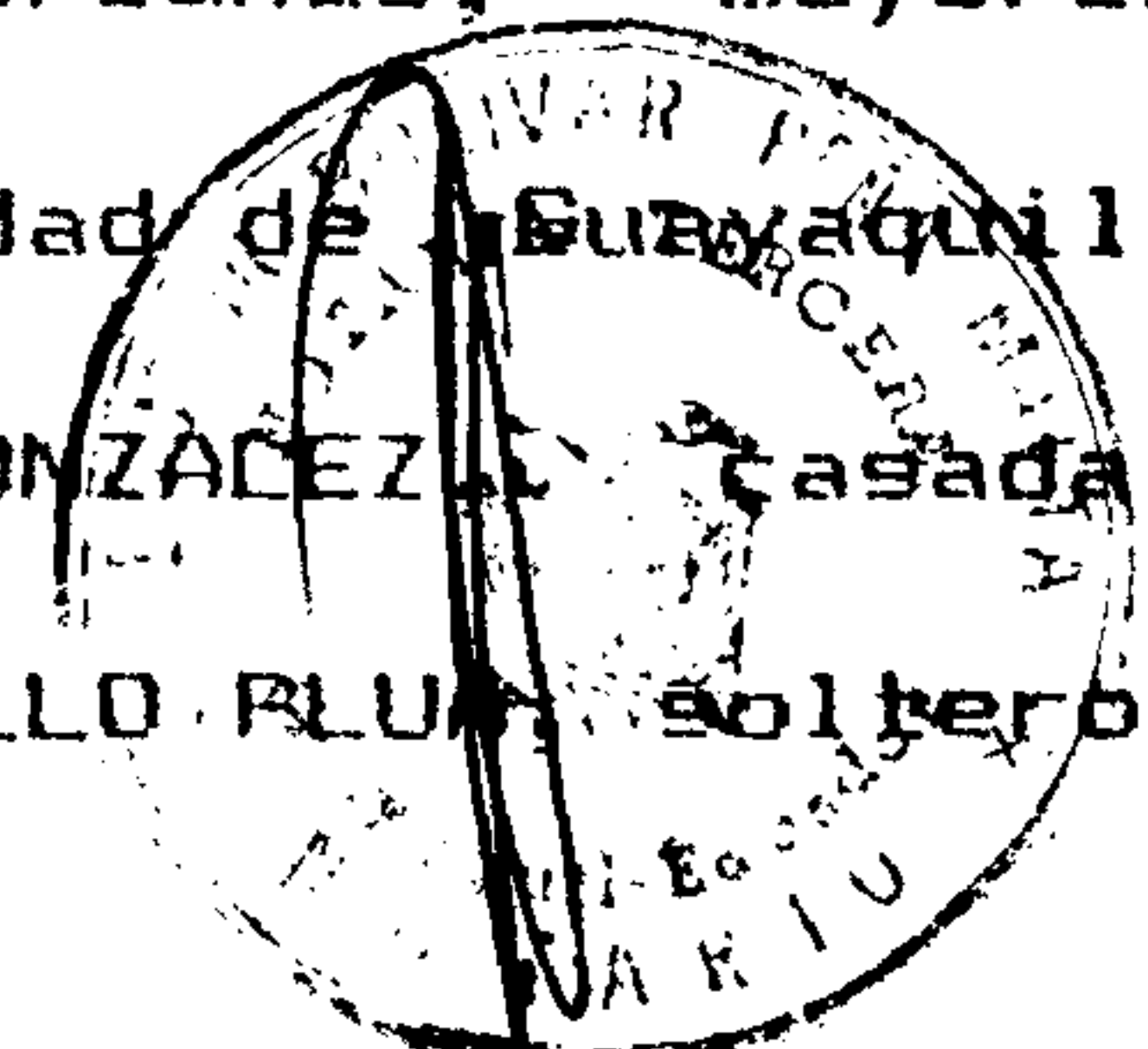
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

COMPANIA ANONIMA MERCALIMSA S.A.....

CAPITAL AUTORIZADO \$. 1.600,00.....

CAPITAL: SUSCRITO \$. 800,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecinueve de Enero del dos mil uno, ante mi, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, Economista, domiciliada en esta ciudad; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada, economista, ; y, b) ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA, soltero,



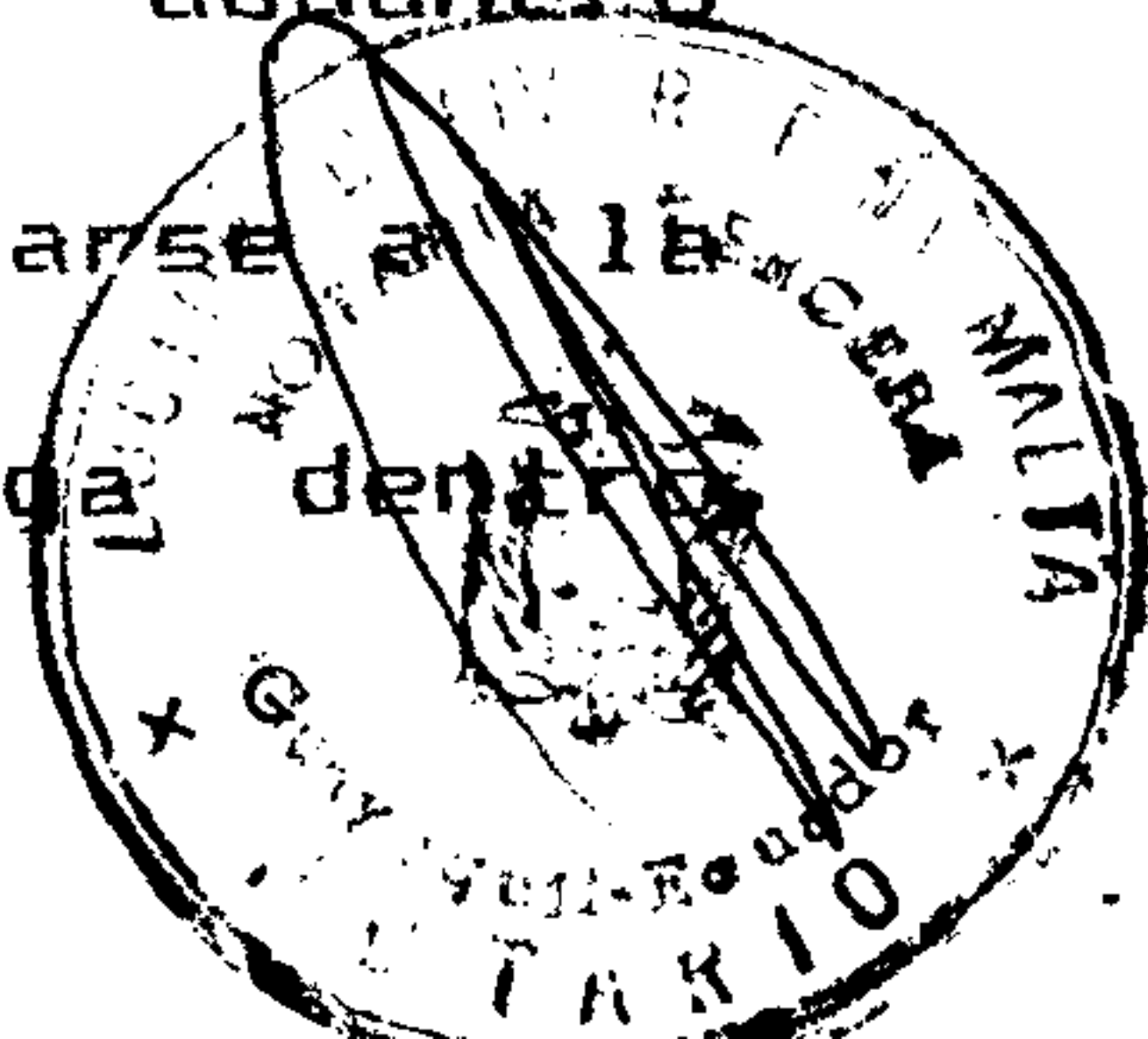
I

ejecutivo, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCALIMSA S.A..-

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será MERCALIMSA

S.A..- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, industrialización y exportación. Se dedicara a la industrialización, comercialización, importación, exportación, y representación de fertilizantes y sus materias primas; se dedicará a: la planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales telefónicas; a la prestación de servicios de operador portuario de carga y de operador portuario de buque; prestar servicios complementarios a la naves, tales como limpieza, provisión de combustible, viveres, vituallas, agua, pintura, y toda clase de mantenimiento en general; podrá realizar embalajes, almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera, ejercer actividades de depositos aduanero comercial público y privado; podrá también dedicarse a la entrega de correpondencia, mercadería y demás carga.



000003

**BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO

1

V 127895

Guayaquil, 18 de Enero del 2001

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **MERCALIMSA S.A.**, el valor de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

EC. GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ
ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA

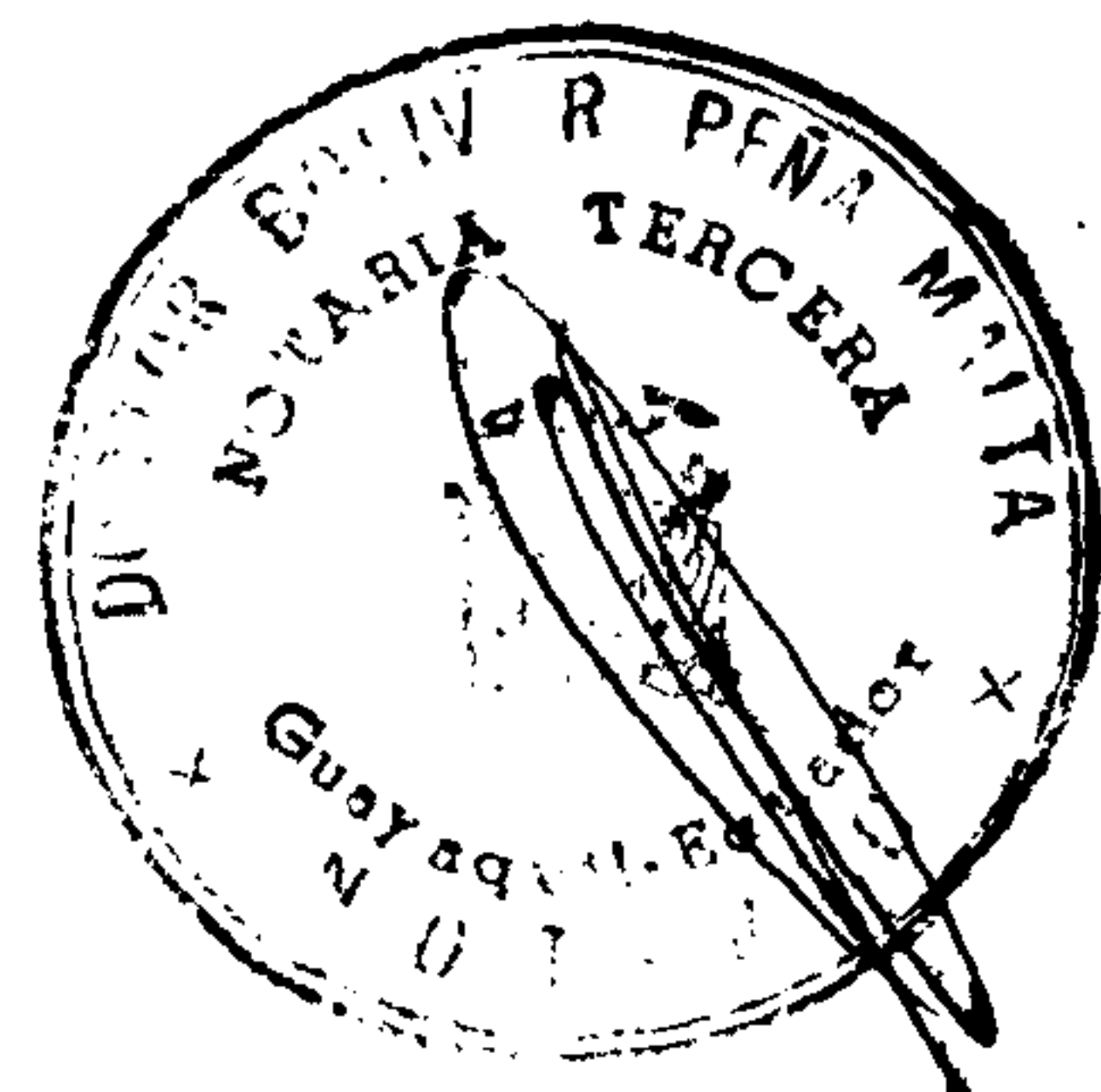
\$ 175,00
25,00

TOTAL~~200,00~~

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



I

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE JARAMILLO
GUADALUPE PLUA GONZALEZ
GUAYAQUIL - C
18/12/1956
18/12/2008
FORMA No. 555
FOTOGRAFIA

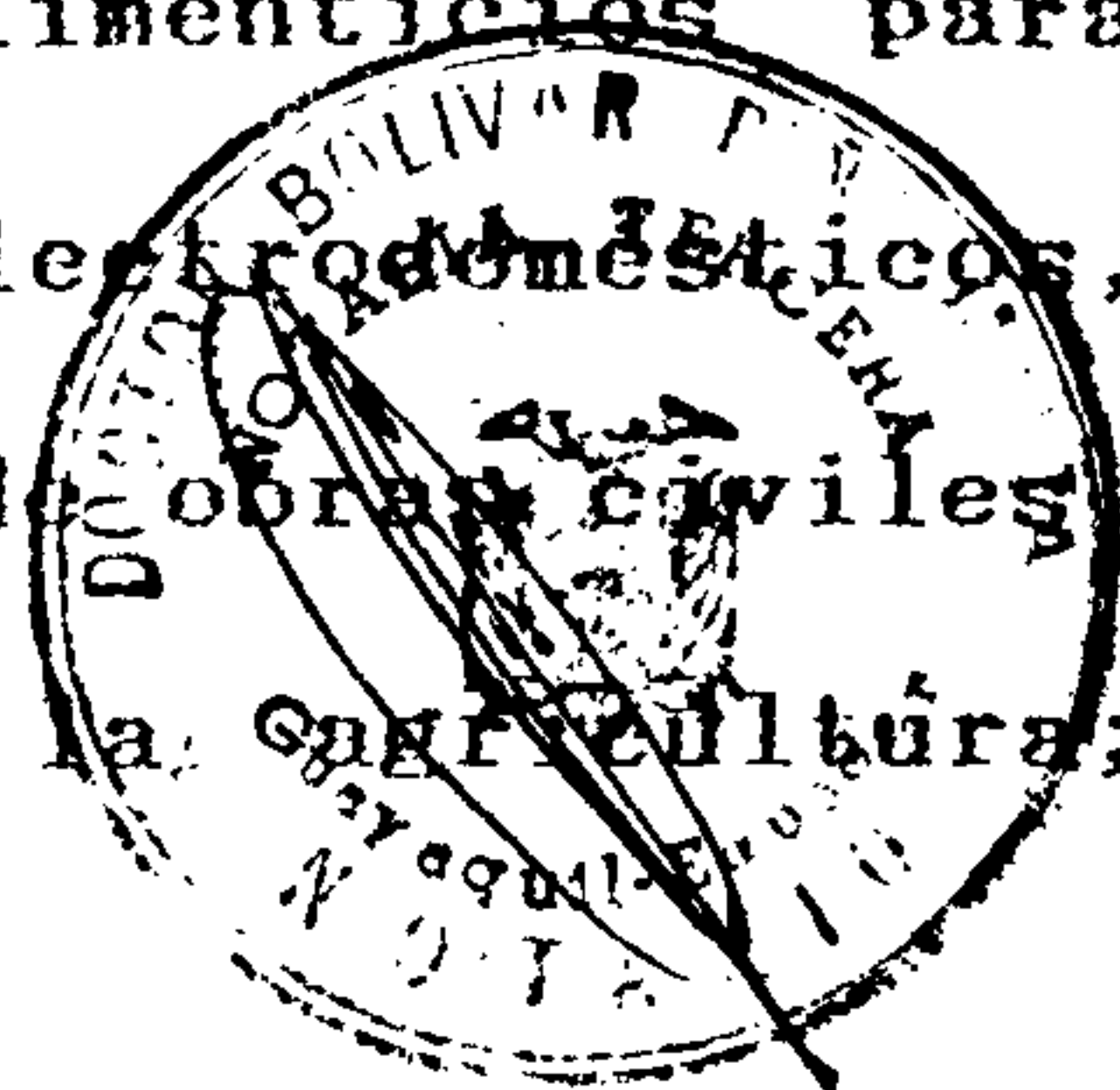
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD MED No. 091952252-4
JARAMILLO PLUA ESTEFANO XAVIER
28 MARZO 1.982
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONC
18 355 07911
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 82
Estefano Jaramillo
FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1301857932
GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ
11 DE DICIEMBRE DE 1.954
JIPIJAPA - MANABI
1 272 542
JIPIJAPA - MANABI 1.954
FOTOGRAFIA

ECUATORIANA
SOLTERA
SUPERIOR
RANON PLUA
FILERNA GONZALEZ
GUAYAQUIL 12 DE MAY. DE 1977
5 DE DIC. DE 1983
V4363 V4344
CONTADURA
FOTOGRAFIA
NOTARIO TERCERA
PUNTA MATA

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

y fuera del País, como correo paralelo o courier, se dedicará al reciclaje y transformación de plásticos papel y vidrio. A la fabricación de extintores, podrá dedicarse a prestar servicios especializados en las áreas de telecomunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, limpieza, construcción, y metalmecánica, servicios complementarios a las naves tales como; mantenimiento, limpieza combustible, vituallas, Provisión de viveres, Agua, Pintura y en General toda clase de reparaciones mecánicas; a la industrialización procesamiento comercialización del agua; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; podrá importar, exportar, distribuir y comercializar equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, hidrocarburos, bienes que se expenden en ferreterías, librerías y bazares, productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias, productos en la rama metal-mecánica, productos textiles, productos químicos, medicamentos de uso humano o animal, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura;



fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, salas de juegos, restaurantes y parques mecánicos; al transporte de carga como mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. La compañía se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimiento de área médica. A la prestación de toda clase de servicios médicos. Podrá realizar estudios e investigaciones científicas que tengan por el fin el progreso y desarrollo de la ciencia médica. Podrá realizar estudios e investigaciones científicas que tengan por fin el progreso y desarrollo de la ciencia médica. La compañía podrá dedicarse a la educación mediante la instalación y administración de centros de enseñanza primaria, secundaria, educación técnica y artesanal. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos. Podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas, a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de centros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a las actividades propias de



NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

la minería en su más amplia aceptación, por lo que se podrá dedicar a la prospección, explotación, procesamiento, industrialización y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.-

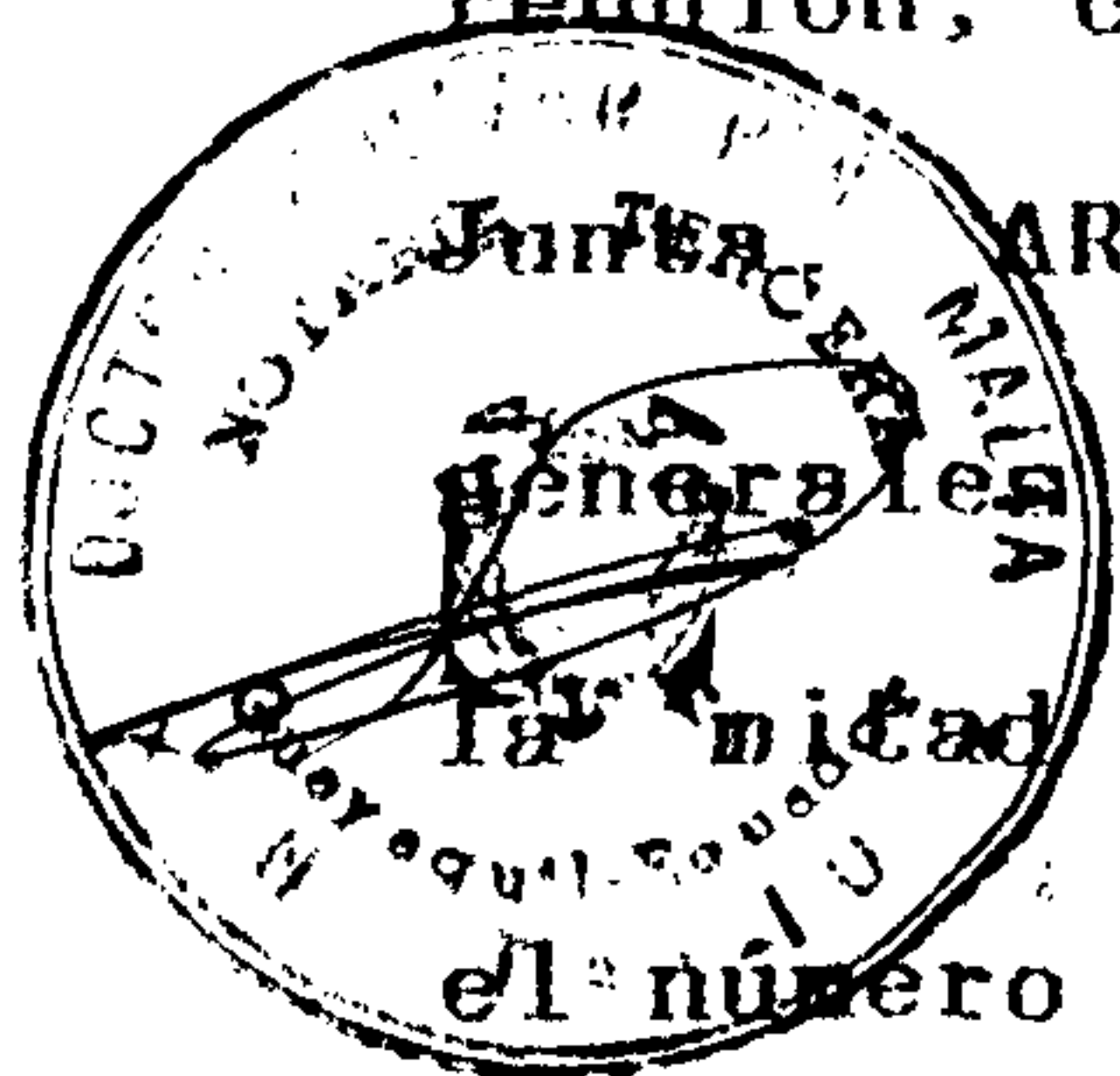
ARTICULO CUARTO.- El ~~plazo~~ de duración de la compañía es de ~~cincuenta~~ años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.-

El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las ~~acciones liberadas~~ los darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.-

Para todos lo concerniente a fondo de ~~reserva~~ legal,



pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO.- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

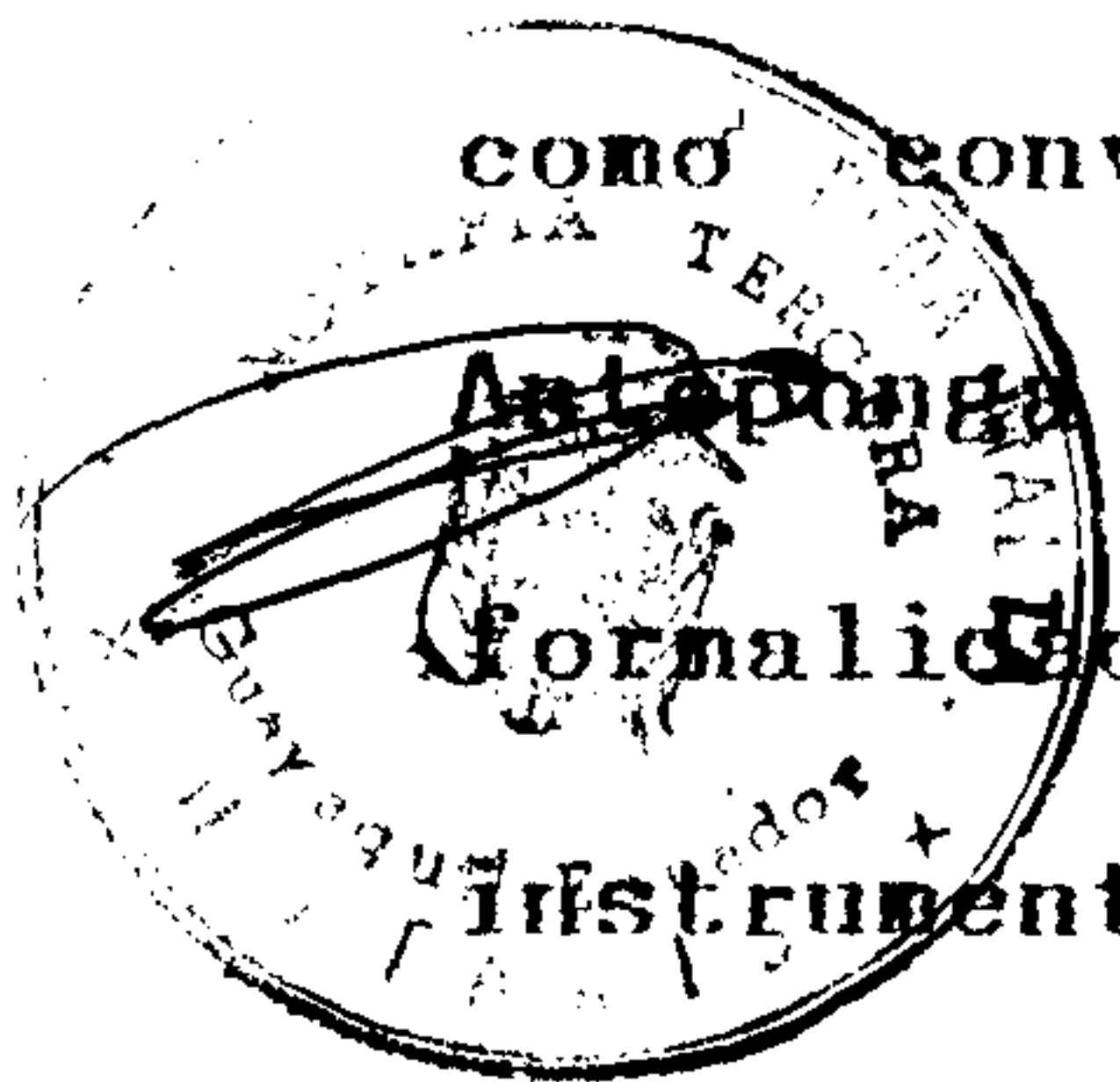


NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUILDR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cuarenta y tres y otros de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, quien



tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.- TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ ha suscrito ~~setecientos~~ acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En cualquiera de las formas establecidas en la ley. El Abogado JORGE JARAMILLO HERRERIA queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondiente a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionista. Antepóngase y agregue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este Instrumento. f.) Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo Herreria. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé

SRA. ECON GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ

C.D.C.No- 130185793-2

C.V. No-

SR. ESTEFANO XAVIER JARAMILLO PLUA

C.D.C.No- 091952252-2

C.V. No- 1668527

EL NOTARIO



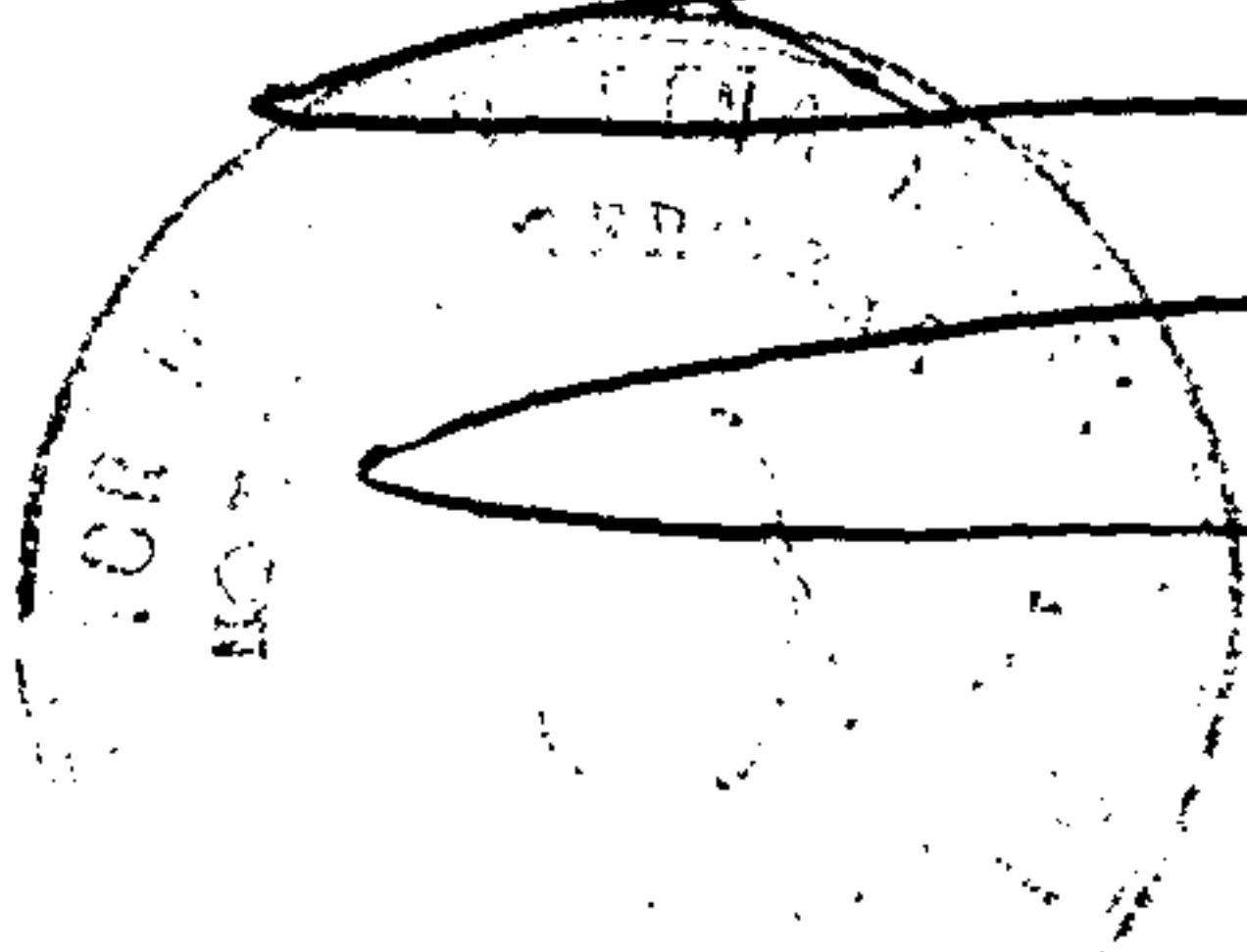
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA MERCALIMSA S.A. EN SEIS FOJAS
-UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, DE SU
OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Baltazar Dela Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE. DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL UNO, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO
01-G-IJ-0001752 DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO DEL SEÑOR
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION
SIMULTANEA DE MERCALIMSA S. A. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE
ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA
PUBLICA. Guayaquil veintidos de Febrero del dos mil uno.

Dr. Baltazar Dela Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

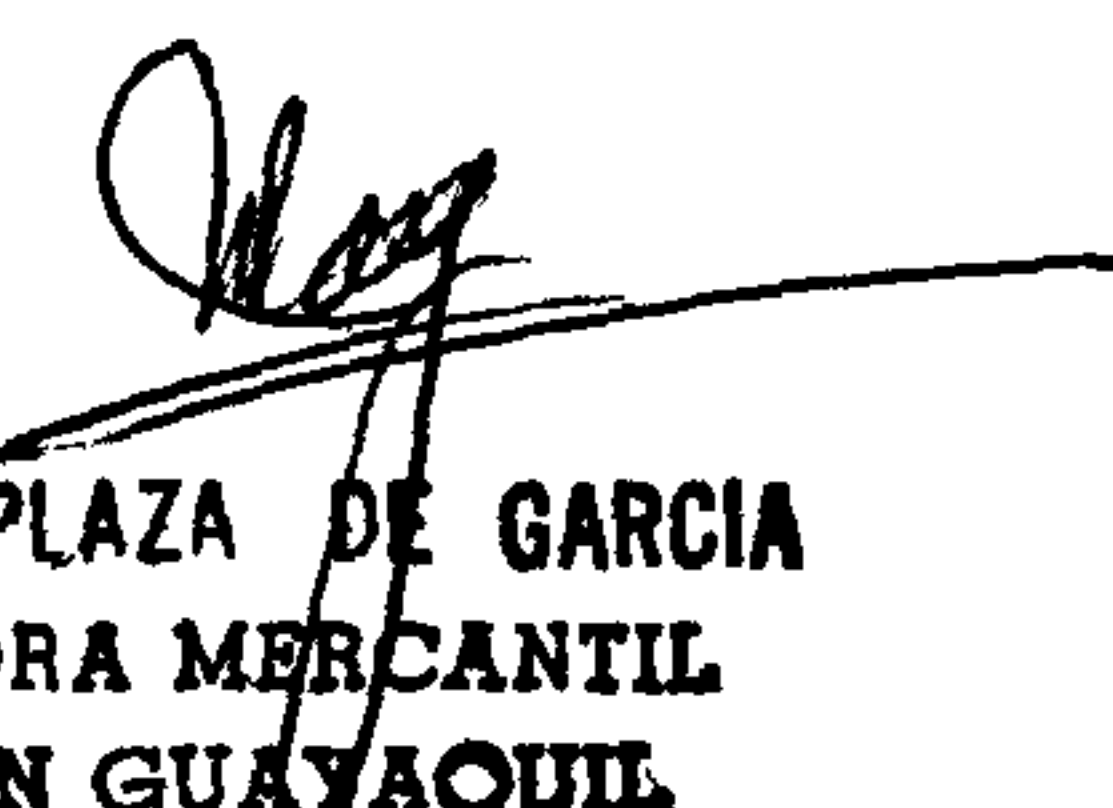




Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

030008

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-6-15.000/352 dictada el 21 de Febrero del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda-
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Yurcalimse S.A.
de fojas 4.173
a 4.185 número 615 del Registro Industrial anota da
bajo el número 4.956 del Repertorio.- 2 - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, Febrero 23 del 2001 /


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



12 OFICIO No. SC.SG.2001

0003545

16 Guayaquil, 15 MAR 2001

20 Señor Gerente

21 BANCO DE GUAYAQUIL

22 Ciudad

26 Señor Gerente:

29 Cúmplame comunicar a usted que la compañía MERCALIMSA S.A.,
30 ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

33 En tal virtud pueda el Banco de su Gerencia entregar los valores
34 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
35 compañía, a los administradores de la misma.

40 Atentamente,

45 
Ab. Miguel Martínez Dévalos

46 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
47 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

54 MMD/jch